

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° 02042 del 16 de junio de 2021, la corporación inicio tramite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JAIRO ALEXANDER MARQUEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.553.685, a través de su apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del "**CONDominio CAMPESTRE CAVALLIER**", ubicado en el predio con **FMI 017-42730**, localizado en la vereda El Portento del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada por el señor **JAIRO ALEXANDER MARQUEZ MARTINEZ**, y a través del Oficio N° **CS-05963** del 12 de julio de 2021, se requirió al usuario para que presentara una información complementaria.

Que mediante los Escritos N° **CE-12330** del 22 de julio de 2021 y N° **CE-13490** del 6 de agosto de 2021, el usuario da respuesta a los requerimientos realizados a través de Oficio N° **CS-05963** del 12 de julio de 2021, a fin de dar continuidad con el trámite ambiental.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JAIRO ALEXANDER MARQUEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.553.685, a través de su apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del "**CONDominio CAMPESTRE CAVALLIER**", ubicado en el predio con **FMI 017-42730**, localizado en la vereda El Portento del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-04732** del 09 de agosto de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. **CONCLUSIONES:**

- *La presente solicitud de permiso de vertimientos se tramita a solicitud del señor Jairo Alexander Márquez Martínez con cédula de ciudadanía 98.553.685, a través de su apoderado, el señor José Eduardo Barbosa Sánchez con cédula de ciudadanía 1.098.677.717, en beneficio del proyecto Condominio Cavalier, localizado en el predio con FMI 017-42730, en la vereda El Portento del Municipio de El Retiro, por un término de 10 años.*
- *La solicitud se realiza para un condominio con 21 predios cuyas aguas residuales domésticas serán tratadas por medio de: Trampa de grasas y sistema de cribado, Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente RAFA (UASB), Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), Disposición y gestión con una empresa externa.*

- El caudal de diseño es de 0,26 L/s. La eficiencia teórica es del 95%.
- Se allegan diseños y memorias de cálculo de las unidades excepto de las trampas de grasas.
- El diseño de la tubería de conducción de las aguas residuales desde el efluente de la planta hasta la estructura del vertimiento, se hizo con un caudal de 1,5 L/s, lo cual es casi 6 veces mayor que el caudal solicitado a verter.
- Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, sin embargo, no sigue los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, particularmente en lo que se refiere al protocolo del manejo del desastre, por lo tanto, no es factible su aprobación.
- La modelación presentada incluye tres escenarios y en su escenario más crítico se puede observar que la fuente tiene una rápida capacidad de asimilación del vertimiento y recuperación del OD. En gran parte porque los caudales mínimos de la fuente es considerablemente mayor al del vertimiento.
- Con la información remitida es factible otorgar el permiso

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04732 del 09 de agosto de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **JAIRO ALEXANDER MARQUEZ MARTINEZ**, a través de su apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del "CONDominio CAMPESTRE CAVALLIER"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JAIRO ALEXANDER MÁRQUEZ MARTÍNEZ** con cédula de ciudadanía 98.553.685, a través de su apoderado el señor **JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ** con cédula de ciudadanía 1.098.677.717 para el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas en el proyecto "CONDominio CAMPESTRE CAVALLIER" conformado por 21 viviendas, localizado en el predio con **FMI 017-42730**, en la vereda El Portento del Municipio de El Retiro.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado por el proyecto denominado "CONDominio CAMPESTRE CAVALLIER", tal como se describe a continuación:

• Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X		Z:
			-75	27	2270
			17,14	6	4
			23,16		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, Cribado	TRAMPA DE GRASA: NO adjunta diseños CRIBADO: Ancho del canal: 0,60m Ancho de barra: 8,75 mm Número de barras: 5 Velocidad de flujo entre barras: 0,13 m/s			
Primario y Secundario	UASB, FAFA	UASB: Volumen: 11,2 m ³ Área: 2,5 m ² Longitud: ,16 m Tiempo de retención: 12,2 horas Altura zona de sedimentación: 1,8 m Volumen zona de sedimentación: 4,1 m ³ Altura interna o efectiva: 5,50 m FAFA Volumen: 6 m ³ Área: 1,6 m ² Altura: 3,8 m Tiempo de retención: 6,54 horas Unidades: 2 cilindricas			
Tratamiento Terciario	N.A	N.A			
Manejo de Lodos	Empresa externa				

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>x</u>	La Duenda	Q (L/s): 0,26	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
			GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	Z:
			-75	27	17,65	06
						4
						25,22
						2270

NOTA: El interesado aclara que el valor señalado en el formulario único nacional es incorrecto (0,23 L/s) y muestra que los diseños se realizaron con 0,26 L/s. Las coordenadas fueron tomadas en campo según las indicaciones del representante del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto denominado "CONDominio CAMPESTRE CAVALLIER".

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor JAIRO ALEXANDER MARQUEZ MARTINEZ, a través de su apoderado el señor JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de 30 días hábiles:

1.1 Presente los diseños y las memorias de cálculo del prototipo de trampas de grasa que se les exigirá a los propietarios.

1.2 Allegar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, siguiendo los términos de referencia del que trata la Resolución 1514 de 2012 expedida por el MADS, en particular lo referido al medio socioeconómico, protocolo de emergencia y contingencia para el manejo de desastre, teniendo en cuenta que ante situaciones de falla del sistema de tratamiento no se podrá realizar vertimientos sin tratar a la fuente receptora.

1.3 Rediseñar la tubería de conducción de las aguas residuales desde el sistema de tratamiento hasta la estructura de descarga, teniendo en cuenta el caudal solicitado a verter del 0,26 L/s y que la tubería no podrá trabajar a flujo lleno.

2. De manera anual:

a). Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

d). se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

e). Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

PARAGRAFO PRIMERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: los resultados de las caracterizaciones deben compararse con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

PARAGRAFO CUARTO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JAIRO ALEXANDER MARQUEZ MARTINEZ**, a través de su apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JAIRO ALEXANDER MARQUEZ MARTINEZ**, a través de su apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JAIRO ALEXANDER MARQUEZ MARTINEZ**, a través de su apoderado el señor **JOSE EDUARDO BARBOSA SANCHEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: CSSH. Fecha: 10/08/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 056070437142
Proceso: trámite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.*